

establecidas en el presente convenio y c) decisión de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución de la exposición, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia.

En caso de resolución del Acuerdo, las parte quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que esta se produzca.

OCTAVA.- INNECESARIEDAD DE ESTABLECER UNA ORGANIZACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL CONVENIO.

Las partes consideran innecesario establecer una organización especial para la gestión del convenio, dada la falta de complejidad del mismo. Tampoco se considera necesario la creación de órgano alguno de vigilancia y control a fin de resolver problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio.

NOVENA.- COMPROMISO DE RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN SURGIR.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente convenio pueda surgir.

DÉCIMA.- SOMETIMIENTO A FUERO.

En caso de no ser posible una solución amigable, las partes se someterán para todas las cuestiones que puedan surgir en relación con la interpretación y aplicaciones del presente Convenio a la jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Melilla.

Conformes todas las partes con los contenidos de este Acuerdo, lo firman por triplicado y a un solo efecto, en el lugar indicados en su encabezamiento.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Simi Chocrón Chocrón.

Por la Universidad de Granada.

Francisco González Lodeiro.

Por el Parque de las Ciencias.

Ernesto Páramo Sureda.